

P-11630

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-118.417**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG.**, domiciliada en Oftringen, Argovia, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6503** notificado por fijación en lista el 07 de junio de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de treinta y ocho (38) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluye la antigua reivindicación 12.
- 1.2 Se definieron los términos “*suspensión acuosa*”, “*una base*” y “*agente dispersante*” considerados por el examinador como términos generales.
- 1.3 Se eliminaron los términos considerados como imprecisos, de tal forma que se permite la comparación de la invención con el estado de la técnica.
- 1.4 Se incluyeron en una nueva reivindicación las características opcionales o preferentes.
- 1.5 Se eliminaron las expresiones que contenían resultados a alcanzar.
- 1.6 Se modificó la antigua reivindicación 13 con el propósito de definir apropiadamente el producto reclamado.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene mayor número de cláusulas que el originalmente presentado, específicamente veintidós (22) reivindicaciones adicionales, y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

2.1 Como primera medida, se aclara que no se incluye la antigua reivindicación 12. De esta forma, las objeciones realizadas por el examinador a dicha reivindicación han sido subsanadas.

2.2 En relación con los términos “*suspensión acuosa*”, “*dispersantes*”, “*un material que contiene*”, “*una base*”, “*secar*” y “*agente dispersante*” considerados por el examinador como términos generales y que dificultaban determinar la extensión del objeto que se busca proteger, se aclara que:

- El término “*suspensión acuosa*” ha sido definido en la antigua reivindicación 1, para lo cual se incluyeron en dicha reivindicación las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 3.
- El término “*una base*” ha sido definido en la antigua reivindicación 1, para ello se incluyeron en dicha reivindicación las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 6.
- El término “*agente dispersante*” ha sido definido en la antigua reivindicación 11.
- No se considera necesario definir el término “*dispersantes*”, además de que es claro que éste hace referencia a la “*suspensión acuosa libre de dispersantes*” de acuerdo con el capítulo reivindicatorio originalmente presentado.
- Es claro que el término “*un material que contiene*” hace referencia a “*un material que contiene carbonato de calcio*”, tal como se observa en el capítulo reivindicatorio originalmente presentado. No obstante, con el fin de definir el término “*material que contiene carbonato de calcio*”, se incluyeron en la antigua

reivindicación 1 las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 2.

- El término “*secar*” incluido en la antigua reivindicación 10, es fácilmente entendido por una persona experta en la técnica, quien conoce que el proceso de secado se puede efectuar mediante, por ejemplo, secado por pulverización u otro método conocido.

- 2.3 Asimismo, se han eliminado los términos “*por lo menos*”, “ $\geq$ (*mayor o igual*)”, “*uno o varios*”, “*aproximadamente*”, “ $\leq$ ”, “*una porción*”, “*parcialmente*”, “*sustancialmente*” y “*más baja*” considerados imprecisos. Adicionalmente, se eliminó el término “*tal como*” también considerado relativo. Por lo tanto, la invención queda definida únicamente por sus características técnicas esenciales permitiendo su comparación con el estado de la técnica.
- 2.4 Por otra parte, se incluyó en una nueva reivindicación cada una de las características opcionales o preferentes dadas en la expresión “*preferiblemente*” incluida en las antiguas reivindicaciones 3, 5 a 9 y 14.
- 2.5 También, se aclara que se eliminaron las expresiones, incluidas en las antiguas reivindicaciones 1, 5, 10 y 14, que presentaban resultados a alcanzar, los cuales no son considerados como características técnicas esenciales de la invención.
- 2.6 Además, se eliminó la expresión “*donde el material que contiene carbonato de calcio ha sido obtenido mediante un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12*” de la antigua reivindicación 13 ya que caracterizaba el producto reclamado mediante su proceso de fabricación. De esta forma, el producto reclamado en dicha reivindicación queda caracterizado apropiadamente.
- 2.7 Finalmente, el examinador ha objetado las antiguas reivindicaciones 15 y 16 ya que hacen referencia a un uso, ante lo cual mi mandante desea manifestar su desacuerdo, dado que considera relevante proteger la materia contenida en dichas reivindicaciones. Por otro lado, se informa que las reivindicaciones mencionadas han sido combinadas con el fin de dar mayor claridad a las mismas.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 38 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 6503 notificado por fijación en lista el 07 de junio de 2016, solicito

atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por treinta y ocho (38) reivindicaciones.
- Comprobante de pago tasa por veintidós (22) reivindicaciones adicionales.